

AUTO No. **112 1380**

04 DIC 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE
TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado 112-1103 del 26 de diciembre de 2014, se inicio procedimiento sancionatorio y se formuló pliego de cargos al señor MARTIN GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 70.692.527, los cargos formulados fueron:

- **CARGO PRIMERO:** Depositar residuos biológicos en un sitio que no cuenta con las condiciones técnicas exigidas durante el seguimiento a dicha actividad, en contraposición a lo dispuesto en los literales a y l del decreto 2811 de 1974 en su artículo 8º, lo anterior en el predio ubicado en la vereda Vargas del municipio de Santuario- Antioquia, con coordenadas X: 864995, Y: 1.171291 Z: 2169
- **CARGO SEGUNDO:** Desarrollar una actividad Porcícola generando vertimiento de excretas liquidas a campo abierto y realizando fertilización a los potreros sin contar con los respectivos permisos exigidos por la Autoridad Ambiental, en contraposición a lo dispuesto el decreto 3930 en su artículo 41º lo anterior en el predio ubicado en la vereda Vargas del municipio de Santuario- Antioquia con coordenadas X: 864995, Y: 1.171291, Z: 2169.

Que no se presentó escrito de descargos, ni se solicitó o controvertió prueba alguna

Que mediante Auto con radicado 112-0765 del 14 de julio de 2015 se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de una prueba consistente en

1. Funcionarios técnicos de la Subdirección de Servicio al Cliente realizarán visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

Que en relación a lo anterior, se realizó visita al predio, el día 10 de septiembre de 2015, de la cual se generó el Informe técnico con radicado 112-2114 del 27 de octubre de 2015, donde se logró establecer que

- ✓ *"El señor Martin Gómez, ha venido realizando actividades tendentes a minimizar los moscos y olores generados por el desarrollo de la actividad, además manifiesta que está adjuntando la documentación requerida para iniciar el trámite de permiso de vertimientos"*
- ✓ *"Actualmente se encuentra adecuando el sitio para la implementación de la compostera"*
- ✓ *"Durante la visita los olores fueron inherentes a la actividad"*.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas, además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor MARTIN GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 70.692.527, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor MARTIN GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 70.692.527, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor MARTIN GOMEZ.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a traves de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Stefanny Polanía
Técnico: Emilsen Duque
Fecha: 20/11/2015
Asunto: Cierre Periodo Probatorio
Dependencia: subdirección de servicio al cliente
Expediente: 056970314693